I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

24188 *Real Decreto 1002/2026, de 18 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.*

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, señala que la política de cooperación para el desarrollo sostenible es aquella que define los principios, objetivos, prioridades, instrumentos y recursos que España despliega, como política pública, a través de su acción exterior para contribuir, de manera coherente y en todas sus dimensiones, a las metas globales de desarrollo sostenible establecidas por las Naciones Unidas, (en la actualidad la Agenda 2030, la Agenda de Financiación del Desarrollo Sostenible, la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, el Acuerdo de París en el ámbito climático), la Unión Europea y otras instancias multilaterales, todo ello materializado en la estrategia española de desarrollo sostenible en su dimensión exterior.

La ley también recoge en su artículo 13.1 que la acción humanitaria es el conjunto de acciones orientadas a proteger y salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, atender las necesidades básicas e inmediatas, y proteger los derechos y la dignidad de las personas afectadas por crisis de origen físico natural o climático o provocadas por la acción humana, sean momentáneas o prolongadas en el tiempo, y de aquellas que padecen las consecuencias de la violencia generalizada y los conflictos armados, incluyendo los desplazamientos forzados de población, con un enfoque de reducción de la vulnerabilidad y fortalecimiento de capacidades, incluyendo la prevención y preparación ante desastres, la respuesta a emergencias, la atención a crisis complejas, crónicas y recurrentes, la recuperación temprana y la protección de personas en situación de especial vulnerabilidad.

La ley también reafirma la importancia de la cooperación cultural y de la acción cultural exterior para el desarrollo sostenible. Asimismo, la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, reconoce la dimensión internacional de España, derivada de la historia y de la afinidad cultural y lingüística con terceros países, especialmente con la comunidad Iberoamericana, y su artículo 25.2 afirma que la acción cultural exterior atenderá los objetivos establecidos en la política cultural y tendrá en cuenta los compromisos que se deriven de las estrategias europeas, las metas establecidas en el ámbito iberoamericano y en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La cooperación cultural se convierte, por tanto, en herramienta de intercambio mutuo entre países. Desde esta perspectiva, se entiende que la cultura y la educación contribuyen a la mejora de la gobernanza, estimulan la participación ciudadana y crean ciudadanía.

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, es definida por la Ley 1/2023, de 20 de febrero, como responsable del fomento, programación, coordinación operativa, gestión y ejecución de las políticas públicas de la Cooperación Española para el desarrollo sostenible, acción humanitaria y educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global. Su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1246/2024,

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es

de 10 de diciembre, establece que la AECID busca promover el progreso y desarrollo de un mundo más justo, sostenible y próspero y tiene los siguientes fines:

a) Contribuir a la construcción de sociedades y economías que pongan a las personas en el centro, mediante la reducción de las desigualdades y la lucha contra la pobreza y todo tipo de discriminación, el impulso de la igualdad de género desde un enfoque de cooperación feminista e interseccional, y la promoción del respeto y defensa de los derechos humanos y la diversidad cultural.

b) Apoyar y promover la preservación del planeta mediante el apoyo a los países socios en la lucha contra las grandes crisis globales medioambientales, incluida la del cambio climático, así como una transición ecológica justa que no deje a nadie atrás.

c) Generar oportunidades para un mundo más próspero, impulsando la construcción de economías incluyentes y que generen empleo digno, el acceso igualitario a los medios de vida y a los servicios sanitarios, educativos y culturales, y la promoción de la cultura a través del impulso de la acción y la cooperación cultural para el desarrollo sostenible.

d) Construir y promover la paz, la justicia y la solidaridad global a través del fortalecimiento de los sistemas democráticos y el estado de derecho, la libertad y la seguridad humanas; y la sensibilización y educación para el desarrollo y la ciudadanía global, así como mediante una acción humanitaria basada en los principios humanitarios establecidos internacionalmente y una visión integrada de las dimensiones humanitaria, de desarrollo y de construcción de la paz.

e) Trabajar en alianza, construyendo, manteniendo y fomentando las alianzas multiactor y multinivel con el resto de los actores que contribuyen al desarrollo sostenible a escala global y con los países socios.

Para llevar a cabo las labores encomendadas a la AECID y cumplir con los principios y objetivos establecidos en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, es fundamental el mantenimiento de los programas que desarrollan las entidades beneficiarias incluidas en este real decreto, directamente relacionados con los fines señalados anteriormente y que responden a razones de interés público, social y humanitario. En concreto, estas subvenciones permiten destinar los recursos adecuados al desarrollo y ejecución de los programas de contenido institucional, social y cultural de las entidades beneficiarias.

Además de lo anterior, se debe tener en cuenta que las entidades beneficiarias de las subvenciones de este real decreto, son socios estratégicos de la Cooperación Española, la mayoría instituciones públicas o participadas por ellas, representativas del ámbito de la cooperación municipal, de la cooperación universitaria, cultural, científica y educativa, en el desarrollo de las actuaciones recogidas en el Plan Director de la Cooperación Española 2024-2027 en áreas tan centrales como la Salud Global, la Acción Humanitaria, la Cooperación descentralizada o la Cooperación cultural. Todas ellas cuentan, por tanto, con características singulares y un conocimiento directo y especializado del que carecen otras entidades, facilitando el desarrollo de programas que abordan cuestiones de interés general, cubriendo ámbitos que no se podrían cubrir mediante la participación de entidades en procedimientos de concurrencia competitiva.

De acuerdo con lo anterior, atendiendo a la importancia capital de las medidas a desarrollar a través de las subvenciones recogidas en el presente real decreto, que dan cobertura a las prioridades del Plan Director, que a su vez guía las actuaciones a poner en marcha en esta política pública, se estima que concurren circunstancias excepcionales que acreditan razones de interés público, social y humanitario para su aprobación como subvenciones de concesión directa previstas en los artículos 22.2.c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, este real decreto se aprueba al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, previendo la concesión directa de seis subvenciones

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es

otorgadas en desarrollo de los objetivos del artículo 4.1 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, a instituciones identificadas como socios singulares de la AECID fundamentales para dar cumplimiento a las competencias que le han sido encomendadas, y que se enumeran a continuación:

a) Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP).
b) Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid.
c) Fundación Privada Casa América Catalunya.
d) Fundación Instituto de Salud Global de Barcelona (en adelante, ISGlobal).
e) Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (en adelante, IECAH).
f) Confederación de Fondos de Cooperación y Solidaridad (en adelante, CONFOCOS).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estas subvenciones forman parte del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, si bien con carácter de subvenciones nominativas. Al no haber presupuesto propio del ejercicio 2026 sino prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2023, se han tramitado como subvenciones de concesión directa mediante este real decreto. Ninguna de las subvenciones tiene carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta el tipo y características de las entidades beneficiarias y el objeto de las subvenciones.

La necesidad de mantener la financiación de la AECID a las actividades de las entidades beneficiarias hace necesario acudir al mecanismo que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, contempla en su artículo 22.2.c). Este precepto, así como el artículo 67 de su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta la persona titular del ministerio competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De esta manera, cumple con los principios de necesidad y eficacia, en tanto que mediante la concesión de las subvenciones directas se garantiza el objetivo de promover la cooperación al desarrollo, la acción humanitaria y la cooperación cultural financiada a través de fondos públicos, siendo el único medio a disposición a tal fin. De otro lado la norma responde al principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para garantizar el objetivo señalado. El presente real decreto regula el contenido mínimo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como otros extremos propios de las bases reguladoras de acuerdo con el artículo 17 de la misma ley. La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica, resultando coherente con el resto del ordenamiento jurídico en particular con toda la normativa reguladora de las subvenciones de cooperación internacional, y dado que constituye las bases reguladoras de las subvenciones incluidas en la misma, es coincidente con las bases reguladoras de otras subvenciones similares aprobadas con anterioridad. Por último, se adecúa al principio de transparencia, ya que se ha definido claramente el alcance y los objetivos de las subvenciones que se van a conceder, reflejados en esta parte expositiva y en la Memoria que lo acompaña, asimismo se ha sometido a consulta pública, así como a los trámites de audiencia e información pública posibilitando la participación activa de los potenciales destinatarios; y al principio de eficiencia, al contribuir a la gestión racional de los recursos

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es

públicos existentes, simplificando cargas administrativas existentes y evitando la creación de nuevas evitando cargas administrativas accesorias.

En la tramitación del presente real decreto se ha recabado informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3.ª de la Constitución Española, que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de relaciones internacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), con carácter excepcional y por razones de razones de interés público, social y humanitario, de seis subvenciones de carácter singular a las entidades beneficiarias y para las actuaciones que se establecen en el artículo 3, en materia de cooperación para el desarrollo sostenible.

2. El interés público, social y humanitario que justifica el otorgamiento directo de las subvenciones, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, tiene su fundamento en el carácter singular de la mayor parte de las entidades beneficiarias, pues son instituciones públicas o entidades participadas por ellas, que desarrollan una labor fundamental en ámbitos de interés general de acuerdo con la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. En concreto, se destacan los siguientes ámbitos de intervención:

a) El fortalecimiento del papel de actores clave de la Cooperación Española reconocidos en la Ley 1/2023, de 20 de febrero y su contribución a los objetivos estratégicos definidos en el Plan Director de la Cooperación Española 2024-2027. Se incluye aquí la cooperación descentralizada a nivel municipal, en el que trabajan la FEMP, agrupación a nivel nacional de entidades locales, cuyo importante papel se reconoce en el artículo 37 de la citada ley así como CONFOCOS, agrupación de los Fondos de Cooperación y Solidaridad de las distintas comunidades autónomas constituidos por las entidades locales.

b) El desarrollo de programas de becas, que son la base de la cooperación universitaria, cultural y científica, como las del Máster en Gobernanza y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

c) El fortalecimiento de la cooperación e intercambio artístico cultural, principalmente con la comunidad iberoamericana, a través de programas culturales de largo recorrido con la Fundación Privada Casa América Catalunya.

d) El desarrollo de actuaciones de investigación recogidas en el Plan Director de la Cooperación Española en áreas tan centrales como la salud global y la acción humanitaria donde están trabajando ISGlobal y el IECAH.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en el presente real decreto y en las resoluciones de concesión, por lo previsto en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es

julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo previsto en las demás disposiciones legales, reglamentarias y convencionales que resulten de aplicación.

2. Las solicitudes, comunicaciones, notificaciones y demás trámites derivados de los procedimientos y de las actuaciones de ejecución y justificación de la subvención que se recogen en este real decreto se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la AECID.

Los requerimientos de subsanación, las comunicaciones y las notificaciones se podrán a disposición de la entidad interesada en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), y complementariamente a través de la sede electrónica de la AECID, de acuerdo con el artículo 42.5 del reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias y actuaciones a financiar.*

1. Las subvenciones se concederán a las siguientes entidades, para la realización de las actuaciones que a continuación se expresan:

a) Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Los objetivos de la subvención son los siguientes: a) apoyar actuaciones orientadas al fortalecimiento institucional y técnico de la FEMP en materia de cooperación para el desarrollo, así como su participación y articulación en foros nacionales e internacionales relevantes para la agenda del desarrollo sostenible desde el ámbito local; b) reforzar la coordinación de la cooperación descentralizada local, promover la creación de alianzas y redes de conocimiento entre gobiernos locales españoles y de países socios; c) apoyar la realización de acciones de cooperación técnica municipal de las provincias y municipios de la FEMP en los países socios de la cooperación española; d) promover la educación para el desarrollo y la ciudadanía global a nivel municipal, y e) impulsar la transversalización de prioridades de la cooperación española, como la igualdad de género, la acción humanitaria, la localización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) y la Agenda 2030.

Las actividades previstas se organizan en cuatro líneas de trabajo. En primer lugar, se apoyará el fortalecimiento institucional y técnico de la FEMP en materia de cooperación para el desarrollo incluyendo la participación de la FEMP en foros nacionales e internacionales. En segundo lugar, se impulsará la coordinación de la cooperación descentralizada local y la generación de alianzas entre entidades locales españolas y gobiernos locales de países socios de la Cooperación Española. En tercer lugar, se apoyarán acciones de cooperación técnica municipal promovidos por provincias y municipios integrados en la FEMP, en colaboración con sus pares en países socios y en cuarto lugar, se promoverán acciones de educación para el desarrollo y la ciudadanía global en el ámbito local.

b) Fundación Universidad Autónoma de Madrid.

El objetivo de la subvención es fortalecer la formación especializada y rigurosa en derechos humanos y los sistemas de garantías, en su doble dimensión teórica y práctica, de graduados y graduadas y jóvenes profesionales del mundo global, contribuyendo –así– a una mejor defensa de la justicia universal. A los egresados se les abre la posibilidad de convertirse en actores con una capacidad acreditada para trabajar en los derechos fundamentales, además de ser factores multiplicadores de sensibilización en este campo. Responde de manera transversal a la Agenda 2030 y a los ODS.

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es

Las actividades previstas serán básicamente la concesión de becas (en sus distintas modalidades), siempre en condiciones de igualdad, excelencia académica, sin olvidar perfiles socioeconómicos, situaciones de vulnerabilidad y país de origen. Se atenderán los gastos de su gestión, coordinación y seguimiento, garantizando la correcta tramitación y transparencia de las ayudas. Asimismo, se contempla también la realización de actividades complementarias sobre derechos humanos, teóricas y prácticas, así como labores de internacionalización.

c) Fundación Privada Casa América Catalunya.

La finalidad de esta subvención es difundir y promocionar la cultura iberoamericana en Cataluña, mediante el intercambio cultural y sensibilización. Se pretende consolidar los vínculos que unen a Latinoamérica y Cataluña, entendiendo que la cultura es el mejor camino para conocer y acercar las realidades de ambos lados del Atlántico. Desde las distintas áreas de trabajo se diseñan, impulsan y organizan acciones cuyo objetivo es difundir iniciativas, transmitir conocimiento y formar a una ciudadanía crítica a través de las realidades que surgen en Latinoamérica en los ámbitos culturales, sociales, económicos, científicos y políticos.

Entre las actividades culturales previstas en el marco de esta subvención están la exposición Infrarrealismo. La insurrección permanente, dedicada al movimiento surgido en México a mediados de los años setenta como una corriente poética radical que confrontó la cultura literaria dominante, y una lectura dramatizada en formato mise en espace de un texto de la dramaturgia latinoamericana contemporánea. La exposición se acompaña de un recital poético y de otras actividades paralelas con la participación de algunos de los protagonistas de esta vanguardia y varios críticos para conversar en torno a los dilemas y relevancia del movimiento, el lugar que ocuparon las mujeres en el mismo, los estudios académicos a los que ha dado lugar y su presencia desde la diáspora.

Esta subvención es complementaria y compatible con la concedida mediante el Real Decreto 517/2026 de 24 de junio por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

d) Fundación Instituto de Salud Global de Barcelona (ISGlobal). La subvención tiene como objetivo apoyar los programas de formación, y análisis de políticas de salud global, incluyendo la lucha contra las enfermedades transmisibles, en particular en países socios de la Cooperación Española, así como en la consecución de la Agenda 2030. La finalidad de la subvención será el apoyo en el análisis y reflexión sobre la salud global y la cooperación al desarrollo, así como razones sobre la necesidad de adaptación del sector a los nuevos retos como la reforma de la arquitectura de la Salud Global, así como la participación estratégica de España en foros internacionales.

Las actuaciones previstas se enmarcan en tres ejes el primero de formación para mejorar las capacidades en Salud Pública y Salud Global, con especial foco de trabajo en los países socios de la Cooperación Española; el segundo de Análisis y Desarrollo Global, apoyando la expansión de las estrategias de traslación de investigación, innovación y formación en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y finalmente un tercero de apoyo en el análisis y la gestión del contexto político internacional de la Salud Global, desarrollo e implementación de estrategias y acciones de Cooperación Española en el sector salud. Esto incluye la participación de la AECID en iniciativas público-privadas de salud global (como la Alianza Global por las Vacunas y el Fondo Mundial de lucha contra la malaria, tuberculosis y VIH o la Iniciativa de Salud materno-infantil); la implementación de las acciones derivadas de la Estrategia Española de Salud Global 2025-2030 y el desarrollo de la versión final del Plan de Acción en Salud de la AECID.

e) Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH). El objetivo principal es reforzar las capacidades del sistema humanitario español, así como su

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es

influencia en el entorno internacional. Se consigue estos fines mediante formación en materias clave de la implementación de la acción humanitaria, jornadas de reflexión y debate sobre retos de la diplomacia humanitaria, investigación, estudios que amplían el conocimiento de todos los actores y asesoría técnica a la AECID para incidir en distintos foros nacionales e internacionales.

Esta subvención financiará las siguientes actividades: actividades formativas –presenciales y en línea– sobre temáticas como transferencias monetarias y protección, incluyendo una para socios de la cooperación descentralizada española; cursos en línea para personal voluntario del proyecto START (*Spanish Technical Aid Response Team*); las jornadas estatales de acción humanitaria de 2026 y otras jornadas sobre aspectos clave de la agenda humanitaria; estudios y documentos relativos a temas identificados como prioritarios para la acción humanitaria española.

f) Confederación de Fondos de Cooperación y Solidaridad (CONFOCOS). El objetivo de la subvención es financiar programas de cooperación técnica municipal en países socios de la Cooperación Española para reforzar los servicios públicos locales y las capacidades institucionales de los gobiernos municipales. Al mismo tiempo se busca consolidar el papel de la cooperación descentralizada en la Cooperación Española y apoyar iniciativas que promuevan la participación de las mujeres en el ámbito local, contribuyendo al desarrollo sostenible desde el nivel municipal.

Las actividades previstas incluyen acciones de formación técnica especializada, capacitación de personas formadoras y acompañamiento en terreno a personal municipal y servicios públicos locales; asistencia técnica para la planificación, gestión y mejora de servicios como agua y saneamiento, gestión del medio ambiente, servicios de turismo y protección civil; desarrollo y mejora de infraestructuras locales; apoyo a sistemas de gobernanza y gestión comunitaria; intercambio de experiencias entre territorios; campañas de sensibilización y comunicación; promoción del desarrollo económico local y de medios de vida; y la realización de encuentros, talleres y acciones de coordinación e incidencia.

Artículo 4. *Cuantía y financiación.*

El importe individual de cada una de las subvenciones se financiará con cargo al Presupuesto de gastos de la AECID y ascenderá como máximo a las cuantías que se indican a continuación:

a) Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) 400.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A. 489.01.

b) Fundación Universidad Autónoma de Madrid 50.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.452.

c) Fundación Privada Casa América Catalunya. 50.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.10.

d) Fundación Instituto de Salud Global de Barcelona (ISGlobal) 426.600 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.03.

e) Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH) 75.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.08.

f) Confederación de Fondos de Cooperación y Solidaridad (CONFOCOS) 2.000.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.00.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, a partir de la entrada en vigor de este real decreto. Las entidades beneficiarias deberán presentar una solicitud de subvención dirigida al órgano instructor del procedimiento, a través de la sede electrónica de la AECID (https://www.aecid.gob.es/inicio) en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la entrada en vigor de este real decreto. La falta de presentación de la solicitud en el plazo establecido determinará la imposibilidad

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es

de concesión de la subvención regulada en este real decreto. La presentación extemporánea de la solicitud supondrá la inadmisión de la misma.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Memoria en la que se recoja una descripción de las actividades, su impacto y presupuesto, con desglose de los respectivos gastos y calendario de actuaciones. Dicho presupuesto servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención a conceder a la entidad beneficiaria, calculándose este importe como un porcentaje del coste final de la actividad.

b) Declaración responsable de la entidad en la que manifieste no estar incursa en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención a las que se refiere el artículo 13.2, con excepción de la letra e), y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando proceda, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

c) La certificación de la representación legal de la entidad en la que conste la identificación de sus directivos, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección.

d) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre según se desarrollan en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados electrónicos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado reglamento. Los órganos instructores realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento de los requisitos exigidos, en virtud de los cuales formularán la propuesta de resolución.

Las entidades beneficiarias se comprometen expresamente a mantener el cumplimiento de tales requisitos durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el apartado anterior, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles de acuerdo a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole comprobar los datos en virtud de los cuales deban formular la propuesta de resolución, la unidad que corresponda de acuerdo con la materia objeto de subvención, siendo las siguientes:

a) Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Dirección de Alianzas para el Desarrollo Sostenible e Innovación.

b) Fundación Universidad Autónoma de Madrid, la Dirección de Cooperación con América Latina y Caribe.

c) Fundación Privada Casa América Catalunya, el Gabinete Técnico.

d) Fundación Instituto de Salud Global de Barcelona (ISGlobal), la Dirección de Cooperación Sectorial, Europea y Multilateral.

e) Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH), la Dirección de Acción Humanitaria.

f) Confederación de Fondos de Cooperación y Solidaridad (CONFOCOS), la Dirección de Alianzas para el Desarrollo Sostenible e Innovación.

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es

5. La propuesta de resolución provisional será notificada exclusivamente por medios electrónicos a cada entidad beneficiaria, que dispondrá de un plazo de diez días hábiles para aceptarla o formular alegaciones, en su caso. Si en dicho plazo la entidad beneficiaria no presentara alegaciones ni manifestase su aceptación expresa, se entenderá que acepta la propuesta de resolución.

Cuando la propuesta de resolución coincida íntegramente con la solicitud presentada por la entidad interesada, podrá prescindirse del trámite de audiencia y elevarse directamente al órgano concedente como propuesta de resolución definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. Asimismo, se entenderá que la entidad acepta la resolución.

6. Corresponde a la persona titular de la Dirección de la AECID resolver el procedimiento. La resolución del procedimiento será notificada a las entidades solicitantes y contendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Identificación completa de la entidad beneficiaria.
b) La cuantía de la subvención y la aplicación presupuestaria del gasto.
c) Finalidad de la subvención.
d) Presupuesto estimado de gastos con indicación, en su caso, de la cuantía de costes indirectos admisibles y gastos subvencionables.
e) Plazo de ejecución.
f) Plazo y forma de justificación de subvención.
g) Régimen de seguimiento y comprobación.
h) Consecuencias derivadas del incumplimiento o de la falta de justificación de la subvención o ayuda.
i) Términos en los que podrán introducirse modificaciones sobre lo acordado en la resolución de concesión y régimen de autorización de dichas modificaciones.
j) Medidas de difusión o publicidad que debe adoptar la entidad beneficiaria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses desde la entrada en vigor del real decreto. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a la entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

7. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dicte la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente en vía contencioso-administrativa, mediante la interposición de un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 6. *Publicidad de las subvenciones.*

Las subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 7. *Tratamiento de los datos de carácter personal.*

En relación al tratamiento de los datos de carácter personal que se puedan recopilar con ocasión de la tramitación del procedimiento de concesión se cumplirá la normativa vigente de protección de datos de carácter personal y, en particular, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es

como al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 8. *Pago de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se concederán en régimen de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las entidades beneficiarias quedan exoneradas de constitución de fianza o garantía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La cuantía de las subvenciones se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la titularidad de la entidad beneficiaria que se indique en la solicitud de la subvención.

2. Con carácter previo a la ordenación del pago, las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad al libramiento, y declarar que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de que se hubiesen aportado certificaciones para acreditar el cumplimiento de las obligaciones indicadas, no será necesario aportar nuevas certificaciones cuando las presentadas con carácter previo a la adopción de la resolución no hayan superado el plazo de seis meses de validez previsto en el artículo 88 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. *Gastos subvencionables.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se consideran subvencionables todos los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen durante el plazo de ejecución. En la resolución de concesión se especificarán las categorías de los gastos subvencionables incluidos en cada subvención, entre los siguientes:

a) Gastos de personal, incluyendo las retribuciones brutas, las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social y otros conceptos laborales derivados del personal contratado para la ejecución de las actuaciones subvencionadas. Para la imputación de estos gastos se deberá cumplir con la normativa laboral vigente en el país de contratación, incluida la que establece el correspondiente registro horario de los empleados. Además, se prestará especial atención a la cobertura de los gastos destinados al cumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de los derechos de las personas cooperantes y, en particular, el cumplimiento de los derechos de las personas cooperantes relacionados con las prestaciones salariales, indemnizaciones por desplazamiento, condiciones de alojamiento y su extensión a familiares, entre otros. Se consideran personas cooperantes las que se encuentran dentro del ámbito del Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.

b) Dietas y gastos de viaje, alojamiento y manutención de las personas encargadas de la ejecución de las actividades; así como de las y los participantes en las mismas dentro de los límites establecidos en la normativa de indemnizaciones por razón del servicio aplicable de acuerdo con su normativa interna, o en defecto de esta, por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Serán elegibles asimismo los seguros médicos y de accidentes, así como otros gastos relacionados con los viajes (visado, tasas, etc.).

c) Gastos de formación, reuniones, talleres, cursos y congresos, así como becas de estudio e investigación y los gastos derivados de la participación en foros y eventos nacionales e internacionales.

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es

d) Gastos relacionados con la participación de artistas y compañías teatrales y de actividades culturales como festivales, ciclos, tertulias, encuentros, entre otros.

e) Gastos corrientes para el desarrollo de actividades, incluyendo alquiler, adquisición de material y suministros no inventariables, seguros, entre otros.

f) Servicios técnicos incluyendo: honorarios profesionales, estudios e investigaciones, servicios de interpretación y traducción; publicaciones en cualquier soporte, actuaciones artísticas, auditoría y evaluación externa en su caso, entre otros.

g) Gastos de publicidad y difusión de las actividades objeto de la subvención.

h) Gastos generales de funcionamiento o estructura, vinculados a la gestión, coordinación y seguimiento de los programas, o en su caso, costes indirectos.

2. Serán también subvencionables los gastos realizados con posterioridad a la finalización de la ejecución relacionados con la justificación o el cierre de la subvención, tales como la auditoría, evaluación externa final, traducciones, gastos notariales y registrales y otros costes relacionados, siempre que por su naturaleza no hayan podido realizarse dentro del plazo de ejecución de la intervención y siempre que se realicen dentro del plazo de justificación.

Asimismo, los costes de transferencias bancarias necesarias para la ejecución de la subvención, así como los gastos financieros y de asesoría jurídica relacionados directamente con la actividad subvencionada e indispensables para su adecuada preparación o ejecución, se considerarán gastos subvencionables.

Artículo 10. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas en el presente real decreto serán compatibles con la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que la suma de dichas ayudas, ingresos o recursos no excedan del coste de la actividad subvencionada.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán comunicar a la persona titular de la Dirección de la AECID la obtención de los recursos citados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos.

3. Recibida la comunicación prevista en el apartado anterior, la persona titular de la Dirección de la AECID podrá minorar la cuantía de la subvención concedida exigiendo el correspondiente reintegro, cuando con el importe de la presente subvención, junto con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma actividad subvencionada, se exceda de su coste real.

Artículo 11. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias, para obtener dicha condición, deberán cumplir necesariamente con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que resulten de aplicación de acuerdo a su naturaleza jurídica. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. De modo específico deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente real decreto y particularmente a las siguientes:

a) Realizar la actividad en consideración a la cual se concede la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en la resolución de concesión, aportando los datos cuantitativos necesarios para su correcta evaluación.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que efectúe la AECID, las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es

Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información le sea requerida al efecto.

c) Conservar toda la documentación original justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir el correspondiente reintegro.

d) De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa reguladora de la contratación pública vigente, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención relativas, entre otras, a la visibilidad y difusión de las actividades de la subvención tal como se establece en el artículo 12, a la comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, o la elaboración de informes y realización de evaluaciones.

3. La resolución de concesión detallará, si procede, el modo en que se dará cumplimiento a dichas obligaciones.

4. En la ejecución de las actuaciones financiadas, así como en la elaboración de toda la documentación generada en su desarrollo, se evitará el uso de lenguaje e imágenes sexistas, debiendo las entidades beneficiarias emplear expresiones y representaciones respetuosas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 12. *Visibilidad, difusión y comunicación.*

1. El cumplimiento de la obligación de visibilidad del origen de la financiación por las entidades beneficiarias de las subvenciones conllevará la utilización del logotipo de la Agencia en todos los documentos, materiales y actividades relacionadas con el proyecto concedido, que se incorporará de manera visible en los materiales y productos financiados con cargo a la subvención, cualquiera que sea su soporte (placas, letreros, carteles, publicaciones, material de difusión, publicidad, audiovisual, redes sociales, etc.). El logotipo de la AECID, así como leyendas relativas a la financiación pública, únicamente podrá aparecer en los documentos, materiales y productos que se utilicen o editen para la ejecución de las actividades objeto del proyecto subvencionado. El coste de estas actuaciones de difusión y visibilidad es imputable al proyecto de acuerdo con el gasto efectivo realizado.

Para la comprobación del cumplimiento de esta obligación y de la correcta utilización de la imagen de la AECID se incluirá, en la memoria técnica de justificación del proyecto, una relación de actividades, materiales y productos, acompañada del correspondiente soporte fotográfico o de otro tipo, que acredite la adecuada visibilidad del origen de la financiación.

Los logotipos oficiales y las indicaciones sobre su uso podrán solicitarse en la dirección de correo electrónico identidad@aecid.es y para su colocación se podrán consultar las indicaciones recogidas en el Manual de identidad Corporativa de la Cooperación Española vigente, así como en el Manual de imagen Institucional de la Administración General del Estado, aprobado por Orden de 27 de septiembre de 1999 en desarrollo del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, al Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, y a la Resolución de 5 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es

adaptándolo a la nueva estructura de vicepresidencias del Gobierno y departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

2. Las entidades beneficiarias podrán, además, llevar a cabo acciones de comunicación con cargo al proyecto subvencionado, exclusivamente cuando estén dirigidas a la consecución de los resultados del mismo y claramente vinculadas al cumplimiento de los objetivos y prioridades en los que se enmarca, y siempre y cuando se correspondan con los principios, objetivos y prioridades de la Cooperación Española, recogidos en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, y el Plan director de la Cooperación Española vigente en cada momento.

3. Las entidades beneficiarias deberán remitir a la unidad encargada del seguimiento del proyecto un breve informe (máximo dos páginas) que contendrá un resumen de las actividades de difusión realizadas en medios de comunicación y redes sociales. El mencionado informe se remitirá al órgano concedente conjuntamente con los informes de seguimiento si los hubiera, o con la memoria técnica incluida en la justificación de la subvención, sin perjuicio de que la AECID pueda, en cualquier momento durante la ejecución del proyecto, recabar los materiales o productos a los que haga referencia en el citado informe.

El informe contendrá, para cada actuación comunicativa realizada, el objetivo de la misma, el público destinatario, el mensaje o los mensaje/s clave y el canal o los canales utilizados para su difusión, y en su caso, soporte visual. El coste de esta actividad estará incluido en los costes indirectos imputables al proyecto. En el caso de que el cumplimiento de esta obligación suponga gastos extraordinarios, se podrá imputar a costes directos hasta un máximo del 0,5 % del coste total del proyecto.

4. Con la finalidad de dar mayor visibilidad a las actuaciones de la Cooperación Española, la AECID podrá utilizar los productos y materiales descritos en la memoria e informe para contribuir a su difusión a través de sus propios canales. Asimismo, la AECID podrá realizar las comprobaciones necesarias relativas a la adecuación de estos materiales, productos, campañas, etc. En caso de detectar la falta de adecuación a lo dispuesto en este apartado, se adoptarán las acciones pertinentes que podrán consistir en la indicación de retirada del logo de AECID y, en su caso, tras la apertura de un procedimiento de comprobación, la no imputación del gasto realizado al proyecto.

5. En caso de incumplimiento de las medidas de visibilidad, difusión y comunicación serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 31.3 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. *Justificación.*

1. Con el fin de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos establecidos, las entidades beneficiarias deberán presentar ante el órgano instructor, en los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, la cuenta justificativa. En el caso de que los informes de justificación incorporen informe de auditor de cuentas, este plazo será de seis meses, para permitir su presentación conjunta.

La cuenta justificativa contendrá como mínimo:

a) Una memoria técnica de actividades en la que se recoja el grado cumplimiento de objetivos y resultados.

b) La cuenta justificativa del gasto. La forma de presentación de la cuenta justificativa del gasto será, con carácter ordinario, la cuenta justificativa con informe de auditor según el artículo 74 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en el caso de subvenciones cuyo importe sea inferior a 60.000 euros, en el que se presentará cuenta justificativa simplificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de dicho reglamento. Las auditorias de cumplimiento constituyen la base de la comprobación de la ejecución correcta del gasto.

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es

En la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor no será necesaria la posterior presentación de facturas y recibos, salvo que sean requeridas en el ejercicio de actuaciones de comprobación y control de los órganos competentes.

En el caso en el que la justificación se haga por medio de cuenta justificativa del gasto con aporte de los justificantes de gasto y/o pago, estos se presentarán siempre que sea posible, por medio de facturas u otros documentos electrónicos. De no ser posible, los justificantes se presentarán en papel o mediante copia escaneada, sin que sea necesario su estampillado, acompañada de una declaración responsable manifestando que la documentación es fiel al original. De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la relevancia del documento en el procedimiento así lo exija, o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar el cotejo de la misma mediante la exhibición del documento o de la documentación original.

2. En caso de haberlos, los costes indirectos no precisarán de justificación, sin perjuicio de la posibilidad de su comprobación por el órgano instructor.

3. Los rendimientos financieros que puedan generar los fondos procedentes de la subvención depositados en una entidad bancaria serán reinvertidos en los mismos fines objeto de la subvención concedida y estarán sujetos a la misma forma de justificación que dichos fondos.

Artículo 14. *Modificación de las resoluciones.*

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de esta o bien concurran circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención ni perjudique los intereses o derechos de terceros. No obstante, no se podrá alterar la concreción del objeto y finalidad de la subvención.

2. La autorización deberá solicitarse cuando se trate de modificaciones sustanciales, que son aquellas que pueden afectar a los objetivos, resultados, población meta, socio local o contraparte extranjera, en su caso, o ubicación territorial establecidos en la resolución de concesión, así como la ampliación de plazo de ejecución, superior a seis meses en una sola vez o de forma acumulada.

También se considerará modificación sustancial cualquier cambio en la cuantía establecida para la financiación de gastos generales de funcionamiento o estructura, vinculados a la gestión, coordinación y seguimiento de los programas de las entidades subvencionadas no relacionados directamente con las actividades o en su caso, costes indirectos. La modificación no podrá en ningún caso superar el 10 % de incremento sobre el importe inicialmente aprobado para este concepto.

El resto de variaciones cuantitativas, consistentes, entre otras, en una disminución o aumento del importe de las actuaciones, del número de personas atendidas o de otras circunstancias previstas en la propuesta inicial, no precisarán de autorización previa cuando no supongan una alteración de los resultados y objetivos previstos, debiendo únicamente ser recogidas en los informes correspondientes, con la finalidad de que se pueda valorar el grado de cumplimiento de los resultados inicialmente previstos.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de modificar la resolución de concesión de la subvención hasta un máximo de seis meses en una sola vez o de forma acumulada; o la mitad del plazo de ejecución, si este es inferior al citado plazo, debiendo ser comunicada esta ampliación al órgano concedente antes del vencimiento del plazo inicial de finalización de la ejecución. En dicha comunicación debe motivarse la necesidad de ampliación de plazo.

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es

3. El procedimiento de autorización de las modificaciones a instancia de la entidad beneficiaria será el siguiente:

La entidad beneficiaria solicitará, al órgano concedente de la subvención, la modificación de la resolución de concesión aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.

La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de ejecución de la actividad.

El órgano concedente dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 15. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando se produzca alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los demás supuestos previstos en dicha norma.

2. En el supuesto de cumplimiento parcial de la actividad, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido: 100 por 100 de la subvención.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención, cuando se haya producido como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias y compromisos asumidos por estos, derivando de ello la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos: 100 por 100 de la subvención.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación: 100 por 100 de la subvención.

d) Introducción de modificaciones sin la preceptiva autorización del órgano concedente: hasta el 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el adjudicatario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

1.º Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: 100 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.

2.º Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10 por 100 de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 por 100 de su importe.

3.º Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la subvención o ayuda: hasta el 10 por 100 del importe de la subvención, si no se ha logrado el efectivo cumplimiento de la difusión exigida con las medidas previas alternativas que recoge en artículo 31.3 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es

f) Subvención no ejecutada total o parcialmente por cualquier causa: 100 por 100 de la parte de la subvención no ejecutada.

g) Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos del programa, proyecto o actividad, causado por situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos, así como en la seguridad de las contrapartes o, en su caso, del personal expatriado.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en los artículos 94 a 101 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La persona titular de la Dirección de la AECID será el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 16. *Devolución voluntaria.*

1. Si alguna de las entidades beneficiarias desea realizar una devolución voluntaria deberá comunicar su intención a la Dirección de la AECID, indicando la cantidad exacta que desea restituir y las partidas afectadas del presupuesto de gastos aceptado para su concesión.

2. La AECID remitirá a la entidad beneficiaria el modelo 069 para que proceda a realizar la devolución.

La entidad beneficiaria deberá acreditar el pago remitiendo a dicho organismo el justificante de ingreso.

3. Será de aplicación a las subvenciones reguladas en este real decreto, lo dispuesto en la disposición adicional tercera, de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, relativo al interés de demora.

Artículo 17. *Régimen sancionador.*

Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título IV de su reglamento de desarrollo. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales, reconocida en el artículo 149.1.3.ª de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

La persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación dictará cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente real decreto.

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 18 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

El Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación,
JOSÉ MANUEL ALBARES BUENO

cve: BOE-A-2026-24188
Verificable en https://www.boe.es